



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJAMARCA

GERENCIA MUNICIPAL

Exp. N°: 78701



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 174-2020-MPC/G.M.

Cajamarca, 03 de Agosto del 2020.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA.

VISTO:

El Expediente N° 78701-2019, el Informe Legal N° 167-2020-OGAJ-MPC, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, en el cual opina se declare **IMPROCEDENTE** el Recurso Administrativo de Apelación, Interpuesto por la Sra. **Alicia Esperanza Gonzales Hidalgo**, contra la Resolución de Gerencia 175-2019-GVT-MPC, de fecha 14 de agosto de 2019, emitida por el Gerente de Viabilidad y Transporte, de la Municipalidad Provincial de Cajamarca; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194º modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma indicada que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico.

Por su parte, el artículo 9º de la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización" respecto a la dimensión de las autonomías señala: 9.1. *Autonomía política: es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes.* 9.2. *Autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad.* 9.3. *Autonomía económica: es la facultad de crear, recaudar y administrar sus rentas e ingresos propios y aprobar sus presupuestos institucionales conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto. Su ejercicio supone reconocer el derecho a percibir los recursos que les asigne el Estado para el cumplimiento de sus funciones y competencias.*

Que, el Artículo 218 numeral 218.1 del TUO de la Ley N 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General" aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala: "Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración b) Recurso de apelación Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión. Y en su numeral 218.2 señala: "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días."

Que, el Art. 228.1º del mismo cuerpo normativo señala: "Los actos administrativos que agotan la vía administrativa, podrán ser impugnados ante el Poder Judicial, mediante el proceso contencioso administrativo que se refiere el Art. 48º de la Constitución Política del Perú"; Así mismo el Art. 228.2 señala que: "Son actos que agotan la Vía administrativa: a) El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad un órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa" (...).

Que, de la revisión del expediente en trámite, se advierte que con fecha 04 de junio de 2019, la administrada Sra. Alicia Esperanza Gonzales Hidalgo, interpone recurso de reconsideración de la Resolución de Sub Gerencia N° 074-2019-SOT-GVyt-MPC, que resuelve: "Cancelar, la habilitación otorgada a la empresa MUTEMI SRL, por no tener ninguna unidad vehicular habilitada en su empresa". Recurso que fue resuelto a través de la Resolución de Sub Gerencia N° 118-2019-SOT-GVyt-MPC, de fecha 26 de junio de 2019, declarando en su Artículo Primero: "Desestimar, el descargo presentado por la administrada Alicia Esperanza Gonzales Hidalgo, en su calidad de Representante de la Empresa de Transportes MUTEMI S.R.L."





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJAMARCA

GERENCIA MUNICIPAL



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 174-2020-MPC/G.M.

Cajamarca, 03 de Agosto del 2020.

Que, con fecha 04 Julio de 2019, la administrada presenta escrito mediante el cual interpone recurso de nulidad de la Resolución Sub Gerencial N° 118-2019-SOT-GVyT-MPC, de fecha 26 de junio de 2019, la cual fue resuelta mediante Resolución de Gerencia N° 175-2019-GVT-MPC, de fecha 14 de agosto 2019, que resuelve: *"Desestimar el recurso presentado por la señora Alicia Esperanza Gonzales Hidalgo"*.

Al respecto debemos señalar que el recurso de Nulidad propiamente dicho no se encuentra contemplado en la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, pues de conformidad con el Art 11 numeral 11.1 de la citada ley ***Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley***; es decir se podrá plantear la nulidad conjuntamente y con la formalidad del Recurso de Reconsideración y de Apelación contemplados en el Art. 219 y 220 de la mencionada ley. *(Negrita y subrayado es nuestro)*

Que, en atención a lo señalado en el párrafo precedente debemos preciar que el recurso de nulidad presentado a través del expediente 78701 de fecha 19 de agosto de 2019, en atención al principio de informalismo debe ser entendido como un recurso de apelación, puesto que correspondía la interposición del mismo debido a que se pretendía impugnar una resolución emitida como consecuencia de un recurso de reconsideración.

Por otro lado, debemos señalar que el recurrente a través del expediente administrativo N° 78701-2019, de fecha 19 de agosto, presenta recurso de apelación en contra de resolución (Resolución de Gerencia N° 175-2019-SOT-GVT-MPC), resolución que resuelve el recurso presentado con fecha 04 julio de 2019.

En relación a ello, debemos precisar que de acuerdo al artículo el Art. 220° del TUO de la Ley N 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General" aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, solo es posible interponer los referidos recursos por una sola vez, la administrada equivocadamente a pesar que su apelación ya fue resuelta a través de la Resolución de Gerencia N° 175-2019- GVT-MPC, de fecha 14 de agosto de 2019, nuevamente presenta otro recurso de apelación en contra de la mencionada resolución, ***cuando esta al ser una resolución de segunda instancia agota la vía administrativa y frente a ello solo puede ser impugnado vía proceso contencioso administrativo en el Poder Judicial***, no cabiendo la posibilidad de interponer recurso administrativo de apelación contra las resoluciones de segunda instancia.

En este sentido, al haberse agotado la vía administrativa a través de la resolución N° 175-2019- GVT-MPC, de fecha 14 de agosto de 2019, el recurso de apelación presentado a través del expediente 78701-2019, en contra de la mencionada resolución, debe ser declarado improcedente.

Por lo que, con Informe Legal N° 167-2020-OGAJ-MPC, la Dirección de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, opina se declare **IMPROCEDENTE** el Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto por la Sra. **Alicia Esperanza Gonzales Hidalgo**, contra la Resolución de Gerencia 175-2019-GVT-MPC, de fecha 14 de agosto de 2019, emitida por el Gerente de Viabilidad y Transporte, de la Municipalidad Provincial de Cajamarca y estando a lo expuesto y de conformidad con el Art. 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJAMARCA

GERENCIA MUNICIPAL



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 174-2020-MPC/G.M.

Cajamarca, 03 de Agosto del 2020.

SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE** el Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto por la Sra. **Alicia Esperanza Gonzales Hidalgo**, contra la Resolución de Gerencia 175-2019-GVT-MPC, de fecha 14 de agosto de 2019, emitida por la Gerencia de Vialidad y Transporte, de la Municipalidad Provincial de Cajamarca.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR A LA GERENCIA DE VIABILIDAD Y TRANSPORTES, NOTIFICAR**, a la Sra. **Esperanza Gonzales Hidalgo**, con las formalidades que establece la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

**DISTRIBUCIÓN**

- ✓ Subgerencia
- ✓ GVT
- ✓ Subgerencia y Sistema
- ✓ Archivo



Municipalidad Provincial de Cajamarca

**CRC Ricardo Azahuanche Olivo**  
GERENTE MUNICIPAL

